

CONCLUSIONES JORNADAS JUECES DECANOS DE ESPAÑA, MALAGA 15, 16 Y 17 DE NOVIEMBRE DE 2004

CONCLUSIONES PONENCIA VIOLENCIA DOMÉSTICA

1.- Valoramos positivamente que se aborde en una Ley integral los distintos aspectos que interactúan en el fenómeno de la violencia contra las mujeres. Era inaplazable la adopción de medidas de sensibilización, prevención y detección; en el ámbito educativo; en el de la publicidad y los medios de comunicación; en el sanitario; en el derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita, así como derechos laborales. En ese sentido reconocemos el esfuerzo que los poderes públicos tratan de hacer para que la legislación española en esta materia sea una de las más avanzadas.

2.- La criminalización, aun necesaria, no es el único ni el más eficaz camino para erradicar el fenómeno de la violencia contra la mujer. Por tanto, consideramos que deben potenciarse adecuadamente, con las inversiones necesarias, las otras medidas no penales de lucha contra este fenómeno contempladas en el Proyecto de Ley integral de violencia contra la mujer.

3.- Los juzgados de violencia sobre la mujer deberán asumir exclusivamente las competencias penales que el Proyecto les atribuye, y en materia civil, las medidas provisionales urgentes derivadas de la orden de protección.

4.- Si la voluntad del legislador es la creación de juzgados de violencia sobre la mujer, deberá analizarse de forma individualizada las necesidades de cada partido judicial.

La atribución de una competencia especializada en esta materia, compartida con otras, producirá en muchos partidos judiciales importantes problemas organizativos y de funcionamiento.

Por todo ello, creemos imprescindible la creación de una comisión compuesta por el CGPJ, Ministerio de Justicia, CCAA con competencias transferidas y la Comisión de Seguimiento de los acuerdos de los Jueces Decanos en la que, antes de hacer efectivo el desarrollo de la Ley integral, se estudie de forma rigurosa, y con los debates precisos, las necesidades y peculiaridades de cada uno de los partidos judiciales.

CONCLUSIÓN PONENCIA VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE JUECES Y MAGISTRADOS.

Mostrar nuestro apoyo al trabajo realizado por el CGPJ, si bien recalcando la necesidad de ajustes y especialmente de una información adecuada sobre el sistema de valoración, reconociendo especialmente la sensibilidad de los

responsables de este trabajo para con las distintas reivindicaciones que se les han hecho llegar. Dicho apoyo no impide afirmar que los jueces decanos verían con agrado un acuerdo con todos los afectados, tanto con quienes proponen y elaboran el sistema de valoración, como con quienes tienen que atender sus consecuencias económicas, como, y por supuesto, con quienes son representados por los presentes.

CONCLUSIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA OFICINA JUDICIAL.

Ante la valoración positiva que están mereciendo las experiencias sobre el sistema de comunicaciones telemáticas LEX-NET que se están llevando a cabo en los Juzgados de Primera Instancia de León y Palma de Mallorca, se estima necesario que el CGPJ apruebe, a la mayor brevedad posible, el test de compatibilidad referido en el art. 230 LOPJ, con el fin de proceder de inmediato a su implantación oficial en el mayor número de órdenes jurisdiccionales y territorios.

A tal efecto solicitamos de los vocales del CGPJ que realicen las gestiones necesarias con el Ministerio de Justicia y CCAA con competencias transferidas, a los que también se trasladará esta petición.

CONCLUSIÓN SOBRE LA PONENCIA, NUEVO DISEÑO DE LA OFICINA JUDICIAL A LA LUZ DE LA REFORMA DE LA LOPJ.

1.- Se considera imprescindible concretar la facultad de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia prevista en el artículo 152.1.12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a su facultad de decisión sobre aspectos del funcionamiento de las oficinas judiciales que puedan afectar o con incidencia en las facultades jurisdiccionales, bien modificando la Ley Orgánica del Poder Judicial al respecto, bien realizando su concreción en las normas de desarrollo reglamentario de dicha Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.- Se considera igualmente necesario prever entre las obligaciones de los Secretarios Judiciales que dirijan un servicio común procesal previstas en el artículo 438.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la de cumplir las decisiones que adopten los Jueces Decanos en el ejercicio de sus competencias con incidencia o relativas a las funciones jurisdiccionales, bien modificando al respecto dicho precepto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bien en el desarrollo reglamentario de dicha norma.

3.- Se considera imprescindible que los señalamientos de aquellas actuaciones procesales que exijan la presencia judicial, sin perjuicio de la necesaria coordinación, sean decisión del Juez o Magistrado.

4.- Se exige que, de forma urgente, las instituciones competentes determinen de modo rotundo y claro si procede la apertura de las oficinas judiciales los sábados.

5.- Se considera imprescindible que, para dar cumplimiento adecuado a lo establecido en el artículo 168.2.B de la Ley Orgánica del Poder Judicial relativa a la facultad del Juez Decano de elevar a la Sala de Gobierno respectiva las anomalías sobre el funcionamiento de los servicios comunes, se atribuya al Juez Decano de modo específico la facultad de recabar del Secretario Judicial director de un servicio común información relativa al funcionamiento de dicho servicio.

6.- Igualmente y a los mismos fines previstos en el citado artículo 168.2.B de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe conferirse al Juez Decano, bien como competencia propia o por delegación expresa del Consejo General del Poder Judicial o de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia respectivo, la facultad de inspeccionar los servicios comunes procesales del partido judicial.

Málaga, 17 de noviembre de 2004.